

A	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ GERENTE GENERAL (E)
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY Nº 6294/2020-CR, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 28874 PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA COMUNICACIÓN ESTATAL
FECHA	:	22 de octubre de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIO	CLAUDIA GIULIANA SILVA JÁUREGUI
REVISADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCÍO ANDREA OBREGÓN ÁNGELES
APROBADO POR	JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUEÑO TÁMARA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones planteadas en el Proyecto de Ley N° 6294/2020-CR (en adelante, Proyecto de Ley), que propone modificar la Ley 28874 para garantizar el derecho a la información por medio de la comunicación estatal, por iniciativa del congresista Daniel Olivares Cortés.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 558-2020-2021-CTC/CR, recibido el 5 de octubre de 2020, el señor Luis Carlos Simeon Hurtado, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley que propone modificar la Ley 28874 para garantizar el derecho a la información por medio de la comunicación estatal.

III. ANÁLISIS

3.1. Respetto de la competencia del OSIPTEL.-

Mediante Decreto Legislativo N° 702¹, se creó el OSIPTEL como ente regulador encargado de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones brindados a los usuarios, con la finalidad de proteger dicho mercado de prácticas contrarias a la libre y leal competencia.

De manera concordante, las Leyes N° 27332², N° 27336³, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁴ han establecido y desarrollado las facultades del OSIPTEL dentro de las cuales se encuentran las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas.

Siendo así, se puede señalar de manera general que el objeto de este Organismo es ejercer sus atribuciones (regular, normar, supervisar y fiscalizar dentro del ámbito de su competencia) con la finalidad de garantizar que en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones rijan los principios de libre competencia (comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí y las de éstas con los usuarios), se protejan los derechos de los usuarios (garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario) y se mantenga un equilibrio en dicha actividad económica (regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones)

En ese sentido, considerando que OSIPTEL, es un organismo público especializado, regulador y descentralizado únicamente está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

¹ Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

⁴ Cfr. Art. 32 de la Ley N° 29158.



3.2. Respetto de las propuestas incorporadas en el Proyecto de Ley y su alcance en relación a las funciones del OSIPTEL.-

La propuesta legislativa remitida para comentarios plantea – entre otros puntos- lo siguiente:

- a. Incorporar en el objetivo de la Ley, la garantía al derecho a la información de la ciudadanía, a través del uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la publicidad estatal.
- b. Actualizar los medios utilizados en publicidad estatal incluyendo como tal a la comunicación digital
- c. Incluir como requisitos para la realización de publicidad estatal:
 - La referencia a los resultados esperados de las campañas instituciones y comerciales, a fin de tener un parámetro de evaluación su éxito.
 - La localidad como un factor para el elegir el medio a utilizar por la institución estatal.
- d. Efectuar la selección de medios sobre la base de una justificación técnica, para lo cual se hace mención a la importante labor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) para generar estadísticas que permitan realizar estudios e investigación sobre comunicación local.
- e. Otorgar a la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros la función supervisora de la publicidad estatal.
- f. Los materiales que sean difundidos por las entidades y dependencias deberán estar orientados – entre otros- a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, promoción de una sociedad libre de violencia contra la mujer, la promoción de lenguas y expresiones culturales.
- g. Incorporar un enfoque de igualdad y no discriminación en todas las comunicaciones que contrate el estado.

Con la incorporación de dichas normas, el Proyecto de Ley pretende ser una reforma institucional del manejo de la publicidad estatal priorizando la transparencia en el uso de recursos para la contratación de los medios a utilizar, así como confirmando la necesidad de promover – también en ese ámbito- una sociedad libre de violencia contra la mujer además de un enfoque de igualdad en todo el material publicitario que se produzca para instituciones públicas.

A partir de lo descrito y considerando que de acuerdo al artículo 2 de la vigente Ley 28874, la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias, se debe resaltar que todo el material publicitario puesto a disposición de los ciudadanos por parte de OSIPTEL siempre ha estado justificado en el interés público, esto es, en la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los usuarios impulsando que todos conozcan los alcances de la normativa sectorial.



A modo de ejemplo, el OSIPTEL ha generado material audiovisual para dar a conocer el procedimiento para interposición de reclamos frente a las empresas operadoras, para cuestionar la titularidad de líneas móviles no reconocidas, para informar sobre los riesgos de adquirir equipos móviles robados, entre otros, siendo que toda la documentación gráfica se encuentra en la página web institucional⁵.

En esa misma línea, corresponde resaltar que este Organismo Regulador en cada oportunidad ha buscado priorizar el acceso a dicha información por parte de toda la población nacional (criterio geográfico y lingüístico), para lo cual se ha valido de herramientas digitales (vg. páginas web, redes sociales oficiales, medios de comunicación estatal) pero además de herramientas que podrían ser consideradas más tradicionales, como volantes informativos distribuidos a nivel nacional con el apoyo de las oficinas desconcentradas.

Siendo así, las precisiones efectuadas a los requisitos para la publicidad estatal han sido tomadas en cuenta – en la práctica- por el OSIPTEL, aun antes de la modificación propuesta.

Ahora bien, en relación a la disposición que propone a la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano supervisor de la publicidad estatal, sugerimos que los parámetros para su intervención y/o desarrollo de funciones se delimite en el Reglamento de la Ley propuesta, a fin de garantizar que dicha facultad no suponga una limitante en el actuar de las instituciones públicas.

Finalmente, en relación al artículo 11, se busca crear una base de datos de comunicación pública a cargo de la Secretaria de Comunicación Social, la cual debe ser de utilidad para todos los gobiernos que deban comunicar materiales similares a futuro, así como para el estudio de publicidad estatal para la ciudadanía y la academia. Para ello se solicita a todas las entidades, remitir en el año calendario, todas las piezas de comunicación pública al órgano antes indicado, el cual debe almacenarlas y ponerlas a disposición de la población en una base de datos de libre acceso.

Respecto de dicha solicitud, resulta importante manifestar que siendo que todo el material producido por y para el OSIPTEL se encuentra digitalmente registrado en plataformas de acceso libre (página web y redes sociales institucionales), los enlaces pueden ser trasladados al órgano correspondiente para su almacenamiento, en la oportunidad que se establezca.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes respecto del Proyecto de Ley N° 6294/2020-CR, concluimos que el mismo busca alcanzar objetivos positivos con los cuales el OSIPTEL se encuentra de acuerdo, pese a que no incide en sus actividades dado que, incluso sin las precisiones propuestas, ha sido respetuoso de la legalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.2. Hacemos de conocimiento de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso que, aunado al proyecto de ley bajo comentario, se encuentran los Proyectos de Ley 5840/2020-CR y 5840/2020-CR, que ya han sido materia de opinión del OSIPTEL y que también plantean modificaciones a la Ley 28874, razón por la cual recomendamos estudiar la posibilidad de consensuar un documento que integre todas las iniciativas legislativas.

⁵ <https://www.osiptel.gob.pe/sistemas/GIOR.html>



- 4.3.** Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 558-2020-2021-CTC/CR, recibido el 5 de octubre de 2020.

Atentamente,

